

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

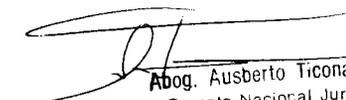
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 10/2003

La Paz, 10 de enero de 2003

REF: LEY N° 2434 DE 21-12-02 SOBRE LA UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA UVF, PARA MANTENER EL VALOR DE LOS MONTOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL Y PROTEGER SU PODER ADQUISITIVO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley 2434 de 21-12-02 sobre la Unidad de Fomento de Vivienda UVF, para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334658 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

L E Y E S

- 2433 5 DE DICIEMBRE DE 2002.- Se aprueba y ratifica la adhesión de Bolivia al Contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza.
- 2434 21 DE DICIEMBRE DE 2002.- La Unidad de Fomento de Vivienda UVF, creada mediante Decreto Supremo N° 26390, es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.
- 2435 21 DE DICIEMBRE DE 2002.- Apruébase el Contrato de Préstamo, suscrito con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, por Euros 12.020.240.- (Programa de Microcrédito en Bolivia Fase II).
- 2436 21 DE DICIEMBRE DE 2002.- Apruébase el Contrato de Crédito NDF-367, suscrito con el Fondo Nórdico para el Desarrollo, por Euros 3.500.000.- (Proyecto de Protección Medioambiental y Social para la carretera Santa Cruz - Puerto Suárez)
- 2437 21 DE DICIEMBRE DE 2002.- Se aprueba la Adhesión de Bolivia a la Convención sobre Transferencias de Personas Condenadas, del Consejo de Europa.

D E C R E T O S

- 26881 21 DE DICIEMBRE DE 2002.- Designase Ministro Interino de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al Señor Ronald Nieme Méndez, Viceministro de Agricultura Ganadería y Pesca.
- 26882 21 DE DICIEMBRE DE 2002.- Designase Ministro Interino Sin Cartera Responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Genero y Generacionales, a la señora Martha Noya Laguna Viceministra de la Mujer.

LEY N° 2433

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 2002

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59°, numeral 12, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la adhesión de Bolivia al Contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), de 3 de diciembre de 1999.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Morgan López Baspineiro, Gonzalo Chirveches Ledezma, Germán Choque Condori, Adolfo Añez Ferreira.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Gonzalo Montenegro Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Suárez Avila Ministro Interino de la Presidencia, Arturo Liebers Baldivieso.

LEY N° 2434

LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 2002

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE VALOR

ARTICULO 1º(Unidad de Fomento de Vivienda).-

- I. La Unidad de Fomento de Vivienda UVF, creada mediante Decreto Supremo N° 26390, es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.
- II. La Unidad de Fomento de Vivienda será determinada por el Banco Central de Bolivia BCB, sobre la base del Indice de Precios al Consumidor IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadística INE.
- III. El Banco Central de Bolivia en ejercicio de sus atribuciones legales administrará el régimen de la Unidad de Fomento de Vivienda.

ARTICULO 2º (Actualización de Obligaciones con el Estado).-

- I. Las Alicuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.
- II. El pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive.

ARTICULO 3º (Actualización de Obligaciones del Estado).-

- I. Las rentas en Curso de Pago y en Curso de Adquisición, y las Pensiones de Vejez, Invalidez o Muerte del Sistema de Reparto y del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, se pagarán en bolivianos con mantenimiento de valor respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia el último día del año anterior.
- II. Los fondos asignados al Fondo Solidario Municipal y los saldos adeudados por el Tesoro General de la Nación al 31 de diciembre de 2002 por las obligaciones internas originadas en el Programa de Alivio de la Deuda Externa HIPC II, serán actualizados respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda vigente en el momento de pago, publicada por el Banco Central de Bolivia.

ARTICULO 4º (Otros Alcances).

- I. La Unidad de cuenta denominada UFV establecida en la presente Ley, no se aplica a los actos, contratos u operaciones privadas, salvo que de manera expresa las partes la determinen.

- II. Las entidades financieras legalmente establecidas en Bolivia y toda persona natural, jurídica o colectiva, está autorizada a efectuar voluntaria y libremente todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos, denominados en Unidades de Fomento de Vivienda. Los contratos en UFV serán cobrados y pagados en moneda nacional, con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda, vigente en el momento del pago, publicada por el Banco Central de Bolivia.
- III. La aplicación de la Unidad de Fomento de Vivienda, no impide la realización de actos jurídicos, contratos y operaciones denominados en dólares de los Estados Unidos de América, otras monedas u otros índices de mantenimiento de valor.

ARTICULO 5° (Disposiciones Finales).-

- I. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo.
- II. Se derogan todas las Disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Enrique Urquidi Hodgkinson, Gonzalo Chirveches Ledezma, Marlene Fernández del Granado, Adolfo Añez Ferreira.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dos años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Sánchez Berzaín, Javier Comboni Salinas, Carlos Morales Landivar, Francisco Javier Suárez Ramírez.

LEY N° 2435
LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 2002

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA: